

REPÚBLICA DE COLOMBIA



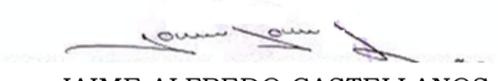
**DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA**

REF. MEDIDAS CAUTELARES 2018-00036
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandado: HUGO LEON ARRERO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de febrero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2018-00036, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial y Demandado HUGO LEON ARERO, con atento informe que la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes o de ahorro del demandado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).**

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, mediante su apoderado solicita se decreten medidas cautelares y relaciona bienes de propiedad del demandado los cuales denuncia bajo la gravedad de juramento, atendiendo a lo prescrito en el Art. 599 del Código General del Proceso, que establece que desde que se presente la Demanda Ejecutiva, podrá el demandante pedir el embargo y secuestro de bienes del demandado. Cumplidos como se encuentran los requisitos de la norma antes citada. El Juzgado,

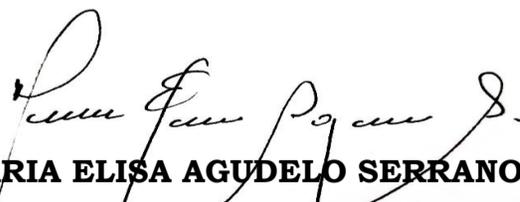
RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes o que a cualquier título bancario o financiero que posea en el BANCO POPULAR, de Duitama, Sogamoso y Tunja, el señor HUGO LEON ARERO, identificado con la cedula de ciudadanía No 80.505.811 de Bogotá en calidad de demandado; medida cautelar que no puede superar la cuantía de (\$ 9.371.160). M/Cte.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone OFICIAR Al BANCO POPULAR de la ciudad de Duitama, Sogamoso y Tunja, para efectos de que registre la medida y realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del C.G.P, solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario de Chita y limitando la medida en la suma de (\$ 9.371.160). M/Cte.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. <u>005</u>, hoy <u>22 de febrero de 2021</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2020-00041
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: LUIS ENRIQUE TELLEZ
Demandada: INGRID CAROLINA BARRERA SOL

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de febrero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00041, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandada INGRID CAROLINA BARRERA SOL, con atento informe que se realiza la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 005, hoy 22 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO No 2020-00043
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado: ROBERTO MORENO BONILLA
Demandada: JOSE ALFONSO BENITEZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de febrero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso ejecutivo No 2020-00043, donde es demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y demandado JOSE ALFONSO BENITEZ , con atento informe que se realiza la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2.021)

En vista de que el apoderado de la parte demandante presento actualización de la liquidación del crédito el Despacho ordena Correr traslado al extremo pasivo de la misma por el término legal de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta actual, caso en el cual, deberá acompañar, liquidación alternativa en la que se precisen las inconsistencias que le atribuye a la liquidación objetada de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1 del art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 005, hoy 22 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

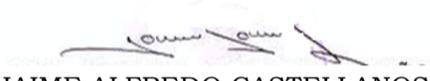
REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 2011-00110
Demandante: YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE
Apoderada: GABRIELA NIÑO BARBOSA
Demandado: DENIS EDU CARRILLO PEREZ

INFORME SECRETARIAL

Chita, 18 de febrero de 2.021. En la fecha pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos No 2011-00110, siendo demandante la señora YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE, en representación de su hijo hijo KENNETH ENRIQUE CARRILLO SANDOVAL y demandado DENIS EDU CARILLO PEREZ, con atento informe que la parte demandante solicita se autorice al señor ISAFAT JAIME GOMEZ, para que reclame los títulos judiciales que reposan en el expediente . Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,


JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Chita, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

La señora YAHEN MIRETH SANDOVAL LAVACUDE, en su calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, mediante escrito autoriza al señor PEDRO ISAFAT JAIME GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.640.228 de Bogotá. Para que en su nombre y representación firme, cobre, tramite y retire los títulos judiciales que se encuentran en el presente proceso.

Por ser procedente su solicitud se ordena la entrega y pago de los títulos Judiciales que por concepto de cuota alimentaria reposan en este despacho Judicial dentro del Proceso Ejecutivo de Alimentos No 2011-00110, al señor PEDRO ISAFAT JAIME GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


MARIA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHITA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 005, hoy 22 de febrero de 2021, siendo las 8:00 A.M.

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



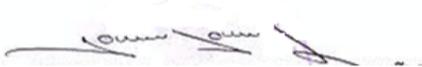
DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHITA BOYACA

REF. PROCESO SUCESORIO 2013-00067
Demandante: MIRIAM YAMILE LIZARAZO DIAZ Y OTROS
Apoderado: GLADYS ESTHER VALDERRAMA BAEZ
Causante: HERCILIA DIAZ DE LIZARAZO

INFORME SECRETARIAL.

Chita, 18 de febrero de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez, el presente proceso sucesorio No 2013-00067, con atento informe que la parte actora solicita se corrija y aclare la sentencia aprobatoria de fecha 22 de noviembre de 2017, respecto de los puntos enunciados en la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,



JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Chita, diecinueve (19) de febrero de dos mil Veintiuno (2021)

La partidora dentro del proceso de la referencia, manifiesta al despacho, que con nota devolutiva de fecha 19 de febrero de 2020 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy, devolvió sin registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 22 de noviembre de 2017 y con fundamento en lo anterior, solicita:

Se ordene la CORRECCIÓN al trabajo de partición presentado por la partidora en los términos requeridos y anotados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy y que en consecuencia, presenta un nuevo trabajo de partición acatando los errores indicados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad en comento.

Así las cosas, el juzgado procedió a revisar la nota devolutiva que efectuara la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Cocuy y el nuevo trabajo de partición que presentara la partidora a fin de evidenciar si efectivamente se dan las circunstancias indicadas por el artículo 286 del C.G.P. y observa el Despacho, que la partidora le hace modificaciones, pues para aseverar que se trata de un error meramente aritmético, debe presentar la partición igual a la que se aprobó y **que se evidencie únicamente el cambio del número que indica en que se incurrió en error de digitación**, pero el resto de la partición debe estar acorde a la que fue objeto de aprobación en sentencia, de lo contrario, no se dan las circunstancias de un error aritmético sino de una aclaración.

Lo anterior, por cuanto de ser acogida su solicitud, dicho trabajo se debe enviar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes y debe ir correctamente. Adicionalmente, observa el despacho que en la partición última que allega la peticionaria se equivoca en los números de folios de matrícula inmobiliaria lo cual deberá precisar.

De todo lo visto, se evidencia que la partidora hace incurrir al juzgado en errores con las inconsistencias que presenta en cada una de sus solicitudes, por lo que se le REQUIERE para que, previo a resolver sobre si hay lugar a CORREGIR el presunto ERROR, PRESENTADO EN LA SENTENCIA, presente el trabajo de partición con la presunta corrección que pretende fue objeto de error de digitación únicamente y los demás datos que

correspondan a la partición original. Ya que se observa que la partición allegada con la solicitud tiene modificaciones y consta de nuevos folios.

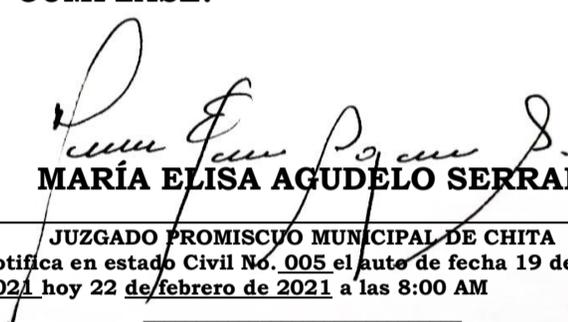
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la petición de CORRECCION DE LA SENTENCIA, atendiendo la solicitud por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Cocuy, en la nota devolutiva, REQUERIR a la partidora para que presente el trabajo de partición precisando la presunta CORRECCIÓN que pretende fue objeto de error de digitación únicamente y los demás datos deberán corresponder a la partición original.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARÍA ELISA AGUDELO SERRANO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHITA
Se notifica en estado Civil No. 005 el auto de fecha 19 de febrero de 2021 hoy 22 de febrero de 2021 a las 8:00 AM

JAIME ALFREDO CASTELLANOS NIÑO
Secretario